

PAGINA	MINISTERIO DEL AIRE	PAGINA
	«Los Palancares», de los términos municipales de Ayora y Alpera, en las provincias de Valencia y Albacete, respectivamente.	
2891	Orden de 2 de marzo de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Dehesa del Carmen Madroñales», del término municipal de Rosal de la Frontera, en la provincia de Huelva.	2892
2891	Orden de 2 de marzo de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Dehesa del Carmen-Pererriñas», del término municipal de Rosal de la Frontera, en la provincia de Huelva.	2892
2891	Orden de 2 de marzo de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Sector Las Ortegas», del término municipal de Chinchilla, en la provincia de Albacete.	
2891	Orden de 2 de marzo de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cercado Galera», del término municipal de Liétor, en la provincia de Albacete.	2879
2892	Resolución de la Dirección General de Capacitación Agraria por la que se nombra el Tribunal calificador para la XVII Promoción de Agentes Comarcales del Servicio de Extensión Agraria.	2879
2879		
	ADMINISTRACION LOCAL	
	Resolución de la Diputación Provincial de Almería por la que se anuncia concurso restringido de méritos para proveer una plaza de Médico neuropsiquiatra de la Beneficencia Provincial.	2879
	Resolución de la Diputación Provincial de Ciudad Real referente a la convocatoria de oposición directa y libre para proveer en propiedad una plaza de Médico ayudante de Cirugía (Servicio de Cirugía general y especialidad de Traumatología) de la Beneficencia Provincial.	2879

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de marzo de 1966 por la que se fijan los días inhábiles a efectos de protestos.

Ilustrísimo señor:

Las frecuentes consultas elevadas por las Juntas directivas de los Colegios Notariales sobre los días inhábiles para protestos, motivadas por la falta de una norma que recoja y sistematice las varias disposiciones en la materia y señale los efectos que respecto a la función notarial en el aspecto indicado tienen los días comprendidos en el Calendario de Fiestas tradicionales, aprobado anualmente por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Trabajo, hacen necesaria una declaración general que resuelva todas las dudas que puedan tener las Juntas y los Notarios en este punto.

Igualmente se ha de prever la posibilidad de que se declare, como ya se ha hecho en algunas ocasiones, parcialmente inhábil un día, y aquellos otros supuestos en que en alguna población, por circunstancias extraordinarias e imprevistas, se suspenda o cese la actividad mercantil o laboral, lo que daría lugar a que la práctica de los protestos se hiciera en circunstancias anormales.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para la práctica de protestos son días inhábiles:

1.º Todos los domingos del año, las fiestas de Navidad, Circuncisión, Epifanía, Ascensión, Corpus Christi, Inmaculada Concepción, Asunción de la Santísima Virgen, San José, los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, Santiago y la Fiesta de Todos los Santos (artículo primero del Decreto de 23 de diciembre de 1957); Jueves y Viernes Santo (párrafo segundo del artículo primero del mismo Decreto y Orden de 29 de marzo de 1958); 1 de mayo (artículo cuarto del repetido Decreto y Orden de 20 de abril de 1959); 18 de julio (artículo tercero de dicho Decreto); 1 de octubre (Decreto de 24 de septiembre de 1958) y 12 de octubre (Decreto de 10 de enero de 1958).

2.º Los días en que se celebre una festividad religiosa local que, por disposición de la Autoridad eclesiástica, sea de precepto, pero solamente dentro de los límites de la Diócesis o territorio respectivo (artículo segundo del Decreto de 23 de diciembre de 1957).

3.º Los días comprendidos en el Calendario de Fiestas tradicionales, aprobado por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Trabajo, en las localidades determinadas en el mismo.

Art. 2.º Cuando alguna disposición declare que determinado día es parcialmente inhábil, se tendrá por inhábil en su totali-

dad, debiendo realizarse las diligencias a que diere lugar en el siguiente día hábil, sin perjuicio de la validez de las que se hubieren practicado en las horas hábiles del anterior.

Art. 3.º Cuando por acuerdo de la Autoridad provincial o local se suspendieran, por circunstancias imprevisibles, en determinada fecha y localidad, las actividades mercantiles o laborales, la Junta directiva del Colegio Notarial podrá declarar dicha fecha inhábil para protestos en la población de que se trate, comunicando este acuerdo a la Dirección General de los Registros y del Notariado y a la Audiencia Territorial respectiva.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1966.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se extiende el procedimiento de recaudación a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro a los ingresos en el Tesoro, que por declaración-liquidación deban realizar los contribuyentes sujetos a los Impuestos sobre «Rendimiento del Trabajo Personal», «Rentas del Capital», «Renta de Sociedades» y «Renta de Personas físicas».

Siguiendo la línea de conducta de agilizar y hacer más cómodo el sistema de pago de tributos se ha extendido hasta la fecha el procedimiento de cobro a través de Bancos y Cajas de Ahorro establecido por el Decreto 2750/1964, de 27 de agosto, a determinados conceptos de la imposición indirecta.

Por Orden ministerial de 23 de febrero de 1966 ha sido autorizada la presentación en sobre cerrado de la declaración-liquidación y documentación complementaria que deba acompañarse a la misma, con el fin de que los expresados documentos no trasciendan a esferas ajenas a las que dentro de la Administración se consideran competentes, estimándose llegado el momento de extender el citado procedimiento de recaudación a los ingresos que por declaraciones-liquidaciones deban realizar los contribuyentes sujetos a los Impuestos sobre: «Rendimiento del Trabajo Personal», «Rentas del Capital», «Renta de Sociedades» y «Renta de Personas físicas».